



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2024 16:47:29 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 02 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000018-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.02.2024 14:06:41

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: YMVCWUN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Calupe, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.</p> <p>El área afectada comprende un total de 1000.70 m² de los cuales 644.53 m² corresponden al área de remoción del suelo - limpieza de matorrales con maquinaria pesada (retroexcavadora), y 357.81 metros cuadrados se limitan a la excavación (socavón) también realizada por la misma maquinaria pesada (retroexcavadora). En toda el área se observan vestigios culturales disturbados por la maquinaria que al retirar los matorrales y acondicionar espacios de acceso de volquetes al socavón con el fin de extraer arena, los dejó expuestos a la intemperie; así mismo, en el perfil del socavón se aprecian estratos culturales y el material arqueológico contenido en los mismos.</p> <p>A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales culturales disturbados como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de <i>Donax obesulus</i>, restos óseos y otros restos arqueológicos asociados a restos de residuos sólidos domésticos y desmonte de construcción moderno que han sido mezclados por la maquinaria al remover los</p>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

				cúmulos que se encuentran en el área de acceso al sitio arqueológico.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General el Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 24 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 02 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS 84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.18	70°32'51"	645601.3449	9249861.5208

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2	2-3	135.17	187°10'4"	645618.7189	9249893.2608
3	3-4	18.29	161°2'52"	645668.3206	9250019.0021
4	4-5	26.91	168°24'21"	645680.1932	9250032.9129
5	5-6	39.33	182°25'17"	645701.4213	9250049.4539
6	6-7	89.31	176°37'26"	645731.3935	9250074.9146
7	7-8	109.04	187°29'16"	645802.7441	9250128.6247
8	8-9	33.94	167°23'9"	645880.5734	9250204.9978
9	9-10	46.16	162°49'39"	645909.4046	9250222.9051
10	10-11	76.65	158°20'2"	645954.0629	9250234.5978
11	11-12	25.43	250°52'28"	646030.1398	9250225.2650
12	12-13	79.96	107°36'31"	646041.3340	9250248.0956
13	13-14	56.24	156°44'23"	646120.4173	9250236.2614
14	14-15	38.36	165°31'39"	646168.2330	9250206.6479
15	15-16	69.78	170°40'40"	646194.7601	9250178.9437
16	16-17	25.78	156°12'50"	646234.2160	9250121.3938
17	17-18	31.14	170°30'37"	646238.9801	9250096.0549
18	18-19	76.23	154°33'51"	646239.6096	9250064.9214
19	19-20	86.03	174°13'52"	646208.2660	9249995.4303
20	20-21	40.62	279°17'38"	646165.1908	9249920.9613
21	21-22	89.33	195°19'23"	646203.1712	9249906.5699
22	22-23	25.72	173°42'45"	646292.0991	9249898.1175
23	23-24	23.85	166°54'16"	646317.2854	9249892.8939
24	24-25	58.4	167°39'26"	646338.9299	9249882.8870
25	25-26	61.68	170°33'7"	646385.4783	9249847.6120
26	26-27	31.1	164°13'55"	646427.8529	9249802.7968
27	27-28	40.18	132°59'48"	646442.2738	9249775.2455
28	28-29	133.66	174°26'13"	646428.9446	9249737.3422
29	29-30	47.44	121°46'56"	646372.5883	9249616.1439
30	30-31	85.84	176°35'27"	646325.4829	9249610.4900
31	31-32	53.26	144°38'31"	646239.8006	9249605.3468
32	32-33	46.39	179°30'32"	646194.5955	9249633.5095
33	33-34	37.3	183°56'15"	646155.4318	9249658.3768
34	34-35	53.11	189°17'9"	646122.6447	9249676.1612
35	35-36	68.4	181°54'13"	646072.4896	9249693.6178
36	36-37	44.7	153°55'57"	646007.1748	9249713.9449
37	37-38	33.58	129°26'44"	645974.6710	9249744.6335
38	38-39	42.77	262°45'13"	645976.9602	9249778.1353
39	39-40	62.08	177°39'6"	645934.9996	9249786.4098
40	40-41	85.06	178°21'55"	645874.6376	9249800.9057
41	41-42	55.89	168°20'35"	645792.5320	9249823.1186
42	42-43	56.83	207°20'29"	645742.6415	9249848.3151
43	43-1	85.59	170°12'39"	645685.8189	9249847.7736

**Área:** 288,769.19 m²**Perímetro:** 2462.69 m**Zona UTM:** 17s**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 646040.8108 E/ 9249927.6011 N

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como en el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Plano PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS 84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	
Incautación:	X Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumbán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el Informe Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, el Informe N° 00058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS 84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2024 12:44:38 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 02 de Febrero del 2024

INFORME N° 000058-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO CALUPE.

Referencia : PROVEIDO N° 000609-2024-DGPA-VMPCIC/MC (25ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001351-2023/DDC LAM/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja De Elevación N° 003148-2023-SD PCICI/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH del 24 de enero del 2024 y sus antecedentes, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.

¹ De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Calupe se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional 615/INC del 11 de agosto de 2004. La resolución no indica coordenadas UTM por lo que no se visualiza en el geovisor del SIGDA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Calupe, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.</p> <p>El área afectada comprende un total de 1000.70 m² de los cuales 644.53 m² corresponden al área de remoción del suelo - limpieza de matorrales con maquinaria pesada (retroexcavadora), y 357.81 metros cuadrados se limitan a la excavación (socavón) también realizada por la misma maquinaria pesada (retroexcavadora). En toda el área se observan vestigios culturales disturbados por la maquinaria que al retirar los matorrales y acondicionar espacios de acceso de volquetes al socavón con el fin de extraer arena, los dejó expuestos a la intemperie; así mismo, en el perfil del socavón se aprecian estratos culturales y el material arqueológico contenido en los mismos.</p> <p>A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales culturales disturbados como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de <i>Donax obesulus</i>, restos óseos y otros restos arqueológicos asociados a restos de residuos sólidos domésticos y desmonte de construcción moderno que han sido mezclados por la maquinaria al remover los cúmulos que se encuentran en el área de acceso al sitio arqueológico.</p>

- 3.7** Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:	
Incautación:	X Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

3.8 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre del 2023, suscrito por el Licenciado Anaximandro Nuñez Mejía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 30 de noviembre de 2023, así como el Informe N° 000104-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH y sus antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE** con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el centro poblado de Calupe, distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 18:57:28 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Enero del 2024

INFORME N° 000104-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE (DGPA), EL INFORME
TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE
LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE.

Referencia : MEMORANDO N° 1351-2023-DDC LAM/MC

Mediante la presente y en atención al documento de la referencia, remito a usted el Informe 000018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC el cual contiene el cuadro de coordenadas corregido correspondiente al ámbito de protección provisional del sitio arqueológico Calupe ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al plano PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS 84.

Se remite el presente a efectos de continuar con el trámite respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 14:50:45 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Enero del 2024

INFORME N° 000018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE (DGPA), EL INFORME
TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE
LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE.
- Referencia :** PROVEIDO N° 008002-2023-DSFL/MC (29DIC2023)
INFORME N° 000051-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC
INFORME N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH
INFORME N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH

Mediante el presente informe y en relación a los documentos de la referencia, se remite el cuadro de coordenadas corregido correspondiente al ámbito de protección provisional del sitio arqueológico Calupe ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al plano **PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS 84**

De esta manera se rectifica el cuadro de coordenadas contenido en los informes, N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH y N° 000015-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH, los cuales contienen 42 vértices, siendo el número correcto 43 vértices.

Se recomienda continuar con el procedimiento de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Calupe, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Área: 288,769.19 m²**Perímetro:** 2462.69 m**Zona UTM:** 17s**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 646040.8108 E/ 9249927.6011 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPA (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 DATUM WGS 84, ESCALA 1/2500)

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). It contains 37 rows of technical data for the archaeological site Calupa.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

38	38-39	42.77	262°45'13"	645976.9602	9249778.1353
39	39-40	62.08	177°39'6"	645934.9996	9249786.4098
40	40-41	85.06	178°21'55"	645874.6376	9249800.9057
41	41-42	55.89	168°20'35"	645792.5320	9249823.1186
42	42-43	56.83	207°20'29"	645742.6415	9249848.3151
43	43-1	85.59	170°12'39"	645685.8189	9249847.7736

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

-Plano PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024

-Informe de Inspección N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC

-Archivo excel con el cuadro de coordenadas

HAH

cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000009-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Anaximandro Nuñez Mejía			
RNA N°		BN N° 1152			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10.30 pm.
	30	11	2023	HORA DE CULMINACIÓN	12:20 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Tumán
Centro Poblado:	Calupe
Sitio Arqueológico:	Calupe
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 646040.8108– NORTE (Y) 9249927.6011
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca, en la ciudad de Pomalca, se dirige al sureste por la carretera que conduce a los centros poblados Saltur, Sipán y Pampa Grande, a altura del km 12 (centro poblado Rinconazo), se enrumba a la derecha con dirección del centro poblado Calupe, a 0.7 km antes de arribar al mismo, se dirige al este por una trocha carrozable una distancia de 300.00 m. y se accede directamente al sitio arqueológico por el lado sur, la distancia de la ciudad de Chiclayo hasta el sitio arqueológico es de 15.50 km aproximadamente. Una segunda ruta de acceso se realiza desde la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración al departamento de Cajamarca, en la ciudad de Tumbán, se dirige al sureste hasta el centro poblado Calupe, de donde se accede al arqueológico que se ubica al sur del centro poblado, recorriendo una distancia similar de la primera ruta.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		En superficie se evidencian adobes planos convexos típicos del estilo Lambayeque y fragmentos de adobes paralelepípedos con una ligera convexidad que testifican la presencia de edificaciones Chimú en el sitio.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmenterías de cerámica doméstica del Intermedio Tardío e Horizonte Tardío.
1.3	Lítico	X		Pulidores y guijarros con huellas de uso.
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos humanos y de camélidos desperdigados entre los escombros de huaqueo antiguo.
1.5	Malacológico	X		A nivel de superficie resalta la presencia de algunos especímenes de <i>Donax obesulus</i> , <i>Thais Chocolata</i> , <i>Prisogaster niger</i> y otros gasterópodos y pelecípodos de biotopo marino en menor cantidad.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Existe una estratigrafía cultural importante con la presencia de carbón y lentes de ceniza que se evidencia en los perfiles de antiguos pozos de huaqueo en la parte alta de los montículos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el

		<p>Monumento Arqueológico Prehispánico Calupe, se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO, definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".</p>
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Calupe, se emplaza en la cima de un cúmulo de arena eólica del Cuaternario Reciente, ubicado en el margen derecha del río Chancay - Reque; actualmente se encuentra cubierto de una densa vegetación de árboles de algarrobo y matorrales de zapote, bichayo y otras especies de vegetales típicas de bosques secos.</p> <p>El lado norte del sitio arqueológico, cerca de del 50% se encuentra copado por casas, ramadas y corrales construidos desde hace varios años por algunos moradores del centro poblado Calupe; en las proximidades de esta zona, se observan vestigios arquitectónicos en superficie como adobes planos convexos típicos del estilo Lambayeque y fragmentos de adobes paralelepípedos con una ligera convexidad que testifican la probable presencia de edificaciones Chimú en el sitio. Otros sectores del sitio arqueológico, corresponden a cementerios y áreas domésticas, tal se perciben en la estratigrafía de perfiles de pozos de huaqueo antiguos.</p> <p>En superficie se evidencia cúmulos de fragmentería de cerámica doméstica y ceremonial del estilo Lambayeque, Chimú e Inca, y escasos especímenes con características decorativas del Periodo Formativo; así mismo, es notable la presencia de conchas de gasterópodos y pelecípodos marinos, restos óseos humanos y de camélidos.</p>

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Calupe, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.</p> <p>El área afectada comprende un total de 1000.70 m² de los cuales 644.53 m² corresponden al área de remoción del suelo - limpieza de matorrales con maquinaria pesada (retroexcavadora), y 357.81 metros cuadrados se limitan a la excavación (socavón) también realizada por la misma maquinaria pesada (retroexcavadora). En toda el área se observan vestigios culturales disturbados por la maquinaria que al retirar los matorrales y acondicionar espacios de acceso de volquetes al socavón con el fin de extraer arena, los dejó expuestos a la intemperie; así mismo, en el perfil del socavón se aprecian estratos culturales y el material arqueológico contenido en los mismos.</p> <p>A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales culturales disturbados como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de <i>Donax obesulus</i>, restos óseos y otros restos arqueológicos asociados a restos de residuos sólidos domésticos y desmonte de construcción moderno que han sido mezclados por la maquinaria al remover los cúmulos que se encuentran en el área de acceso al sitio arqueológico.</p>
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Calupe es regular a pesar que un gran número de moradores de esta localidad han instalado cercos y corrales en alrededor del 50% del área del sitio arqueológico, alterando los vestigios culturales a nivel de superficie; en el caso en concreto, la afectación es puntualizada, al excavar, la maquinaria pesada (retroexcavadora) ha generado daños irreversibles.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales muebles e inmuebles de la época prehispánica.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	79.96	107°36'31"	646041.3340	9250248.0956
2	2 - 3	56.24	156°44'23"	646120.4173	9250236.2614
3	3 - 4	38.36	165°31'39"	646168.2330	9250206.6479
4	4 - 5	69.78	170°40'40"	646194.7601	9250178.9437
5	5 - 6	25.78	156°12'50"	646234.216	9250121.3938
6	6 - 7	31.14	170°30'37"	646238.9801	9250096.0549
7	7 - 8	76.23	154°33'51"	646239.6096	9250064.9214
8	8 - 9	86.03	174°13'52"	646208.2660	9249995.4303
9	9 - 10	40.62	279°17'38"	646165.1908	9249920.9613
10	10 - 11	89.33	195°19'23"	646203.1712	9249906.5699
11	11 - 12	25.72	173°42'45"	646292.0991	9249898.1175
12	12 - 13	23.85	166°54'16"	646317.2854	9249892.8939
13	13 - 14	58.40	167°39'26"	646338.9299	9249882.8870
14	14 - 15	61.68	170°33'7"	646385.4783	9249847.6120
15	15 - 16	31.10	164°13'55"	646427.8529	9249802.7968
16	16 - 17	40.18	132°59'48"	646442.2738	9249775.2455
17	17 - 18	133.66	174°26'13"	646428.9446	9249737.3422
18	18 - 19	47.44	121°46'56"	646372.5883	9249616.1439
19	19 - 20	85.84	176°35'27"	646325.4829	9249610.4900
20	20 - 21	99.65	144°38'31"	646239.8006	9249605.3468
21	21 - 22	37.30	183°56'15"	646155.4318	9249658.3768
22	22 - 23	53.11	189°17'9"	646122.6447	9249676.1612
23	23 - 24	68.40	181°54'13"	646072.4896	9249693.6178
24	24 - 25	44.70	153°55'57"	646007.1748	9249713.9449
25	25 - 26	33.58	129°26'44"	645974.6710	9249744.6335
26	26 - 27	42.77	262°45'13"	645976.9602	9249778.1353
27	27 - 28	62.08	177°39'6"	645934.9996	9249786.4098
28	28 - 29	85.06	178°21'55"	645874.6376	9249800.9057
29	29 - 30	55.89	168°20'35"	645792.5320	9249823.1186
30	30 - 31	56.83	207°20'29"	645742.6415	9249848.3151

31	31 - 32	85.59	170°12'39"	645685.8189	9249847.7736
32	32 - 33	36.18	70°32'51"	645601.3449	9249861.5208
33	33 - 34	135.17	187°10'4"	645618.7189	9249893.2608
34	34 - 35	18.29	161°2'52"	645668.3206	9250019.0021
35	35 - 36	26.91	168°24'21"	645680.1932	9250032.9129
36	36 - 37	39.33	182°25'17"	645701.4213	9250049.4539
37	37 - 39	89.31	176°37'26"	645731.3935	9250074.9146
38	38 - 39	109.04	187°29'16"	645802.7441	9250128.6247
39	39 - 40	33.94	167°23'9"	645880.5734	9250204.9978
40	40 - 41	46.16	162°49'39"	645909.4046	9250222.9051
41	41 - 42	76.65	162°49'39"	645954.0629	9250234.5978
42	42 - 1	25.43	250°52'28"	646030.1398	9250225.2650
ÁREA: 288,769.19 m ² - 28.8769 has.					
PERÍMETRO: 2,462.69 ml.					

Nº de Plano (de ser el caso):

La poligonal de la propuesta de delimitación del Sitio Arqueológico Calupe, engloba el montículo en su totalidad.

 PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005	
Plano Perimétrico:							
SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE							
Región: LAMBAYEQUE Provincia: CHICLAYO Distrito: TUMÁN Centro poblado: CALUPE	Punto de Referencia: Área: 288,769.19m² (28,8769 has.) Perímetro: 2462.69 ml. Centroide: ESTE (X) : 646040.8108 NORTE (Y) : 9249927.6011 Proyección: Datum: Zona: Carta Nacional / Hoja: UTM WGS84 17-S 14-d (Chiclayo)	Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipan: LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS Arq ^l Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA Resp. de Levantamiento: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA Edición y Post-Proceso: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA	Escala: 1/1350	Fecha: AGOSTO 2023	Código de Lámina: <div style="font-size: 2em; text-align: center;">01</div>		

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO - GRÁFICO



Imagen 1: Vista satelital de ubicación del Sitio Arqueológico Calupe (Fuente: Google Earth 2023).

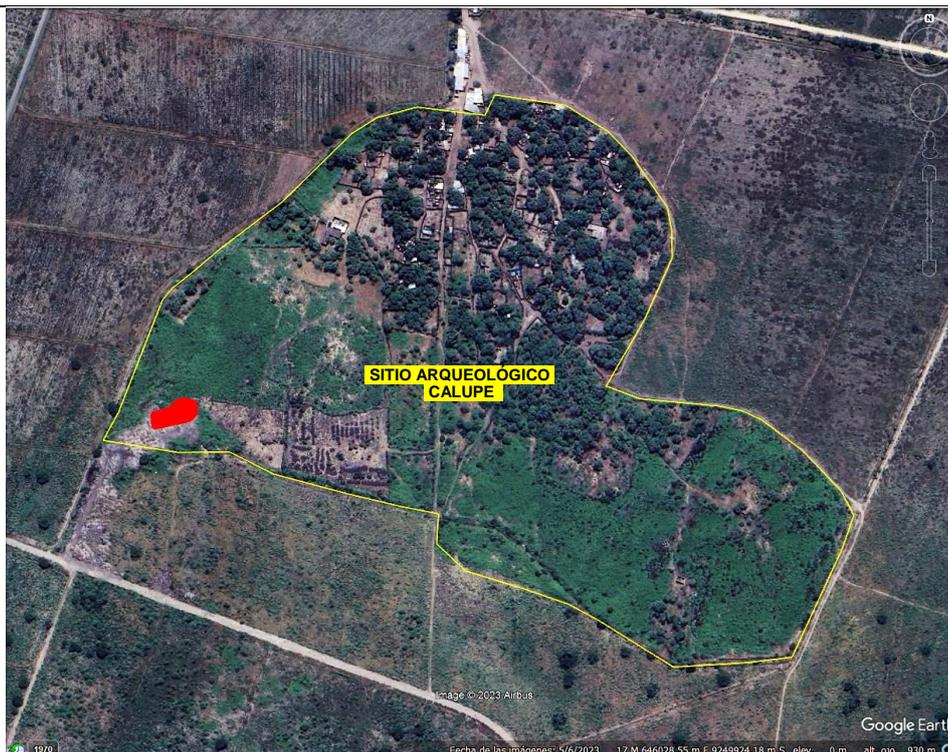


Imagen 2: Vista satelital del Sitio Arqueológico Calupe y señalando la ubicación del área afectada en rojo (Fuente: Google Earth 2023).

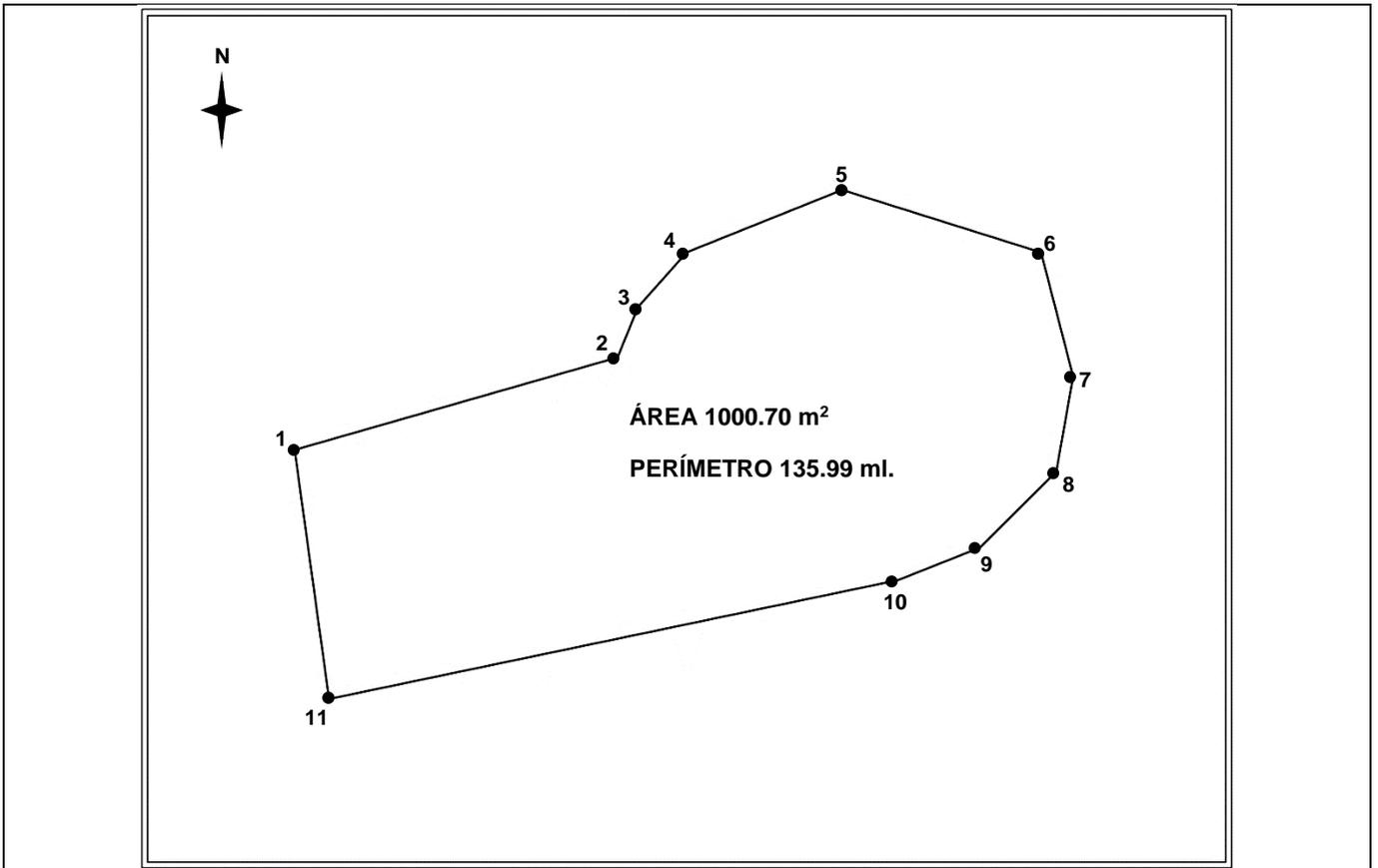


Imagen 3: Área total afectada (remoción del suelo - limpieza de matorrales y excavación).

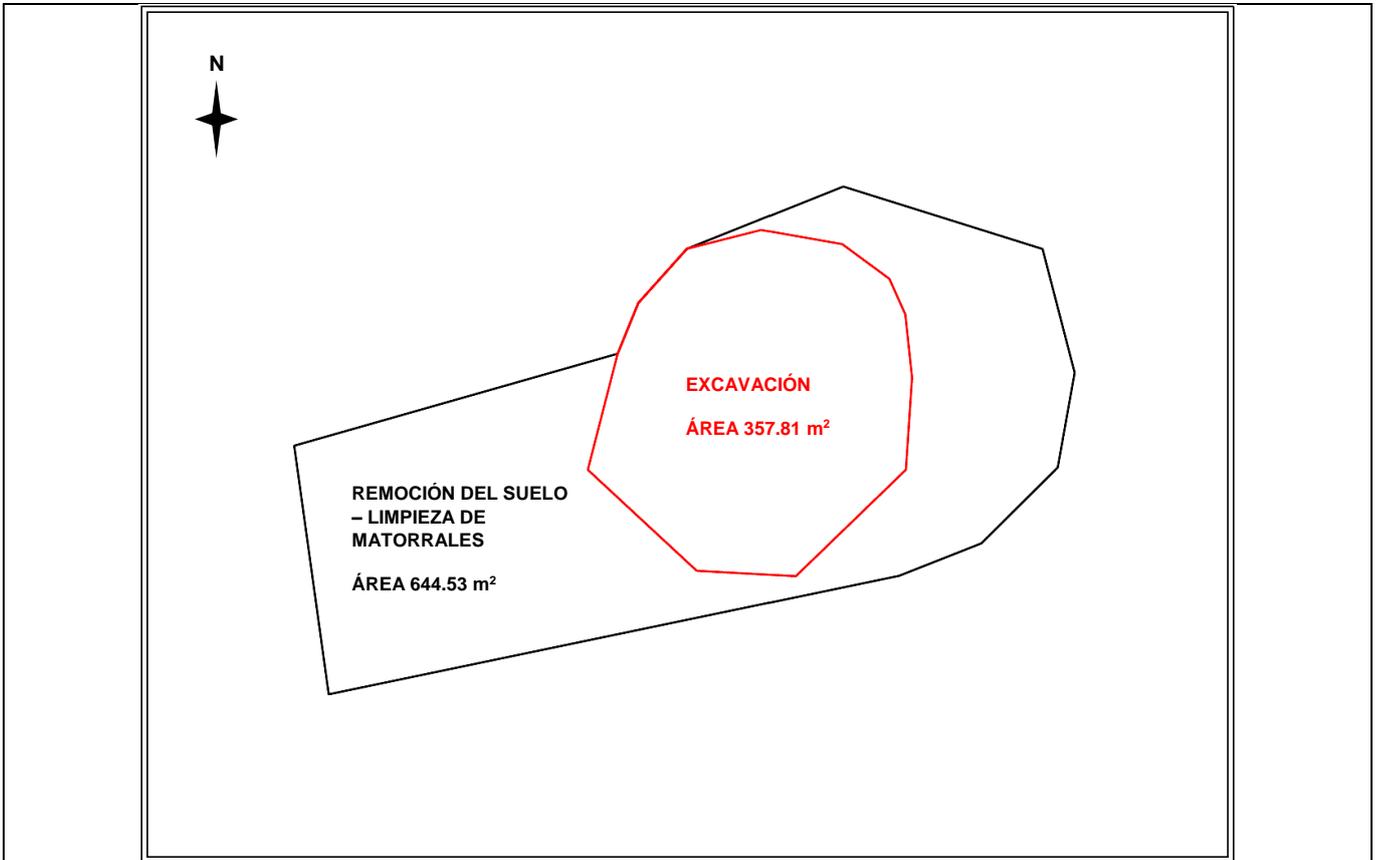


Imagen 4: Área de remoción del suelo - limpieza de matorrales **644.53 m²**, área de la excavación extracción de arena (socavón) **357.81 m²**.



Imagen 6: Vista del área removida del suelo – limpieza de matorrales (sureste - noroeste).



Imagen 7: Área nivelada de ingreso al socavón.



Imagen 8: Área nivelada para el acceso de volquetes, ubicada al suroeste del socavón.



Imagen 9: Vista panorámica del ingreso al socavón (suroeste - noreste).



Imagen 10: Vista panorámica del socavón (noreste - suroeste).



Imagen 11: Vista panorámica del socavón (sur - norte).



Imagen 12: Perfil del socavón en proceso de erosión.



Imagen 14: Fragmentería de cerámica doméstica y conchas de *Donax obesulus*.



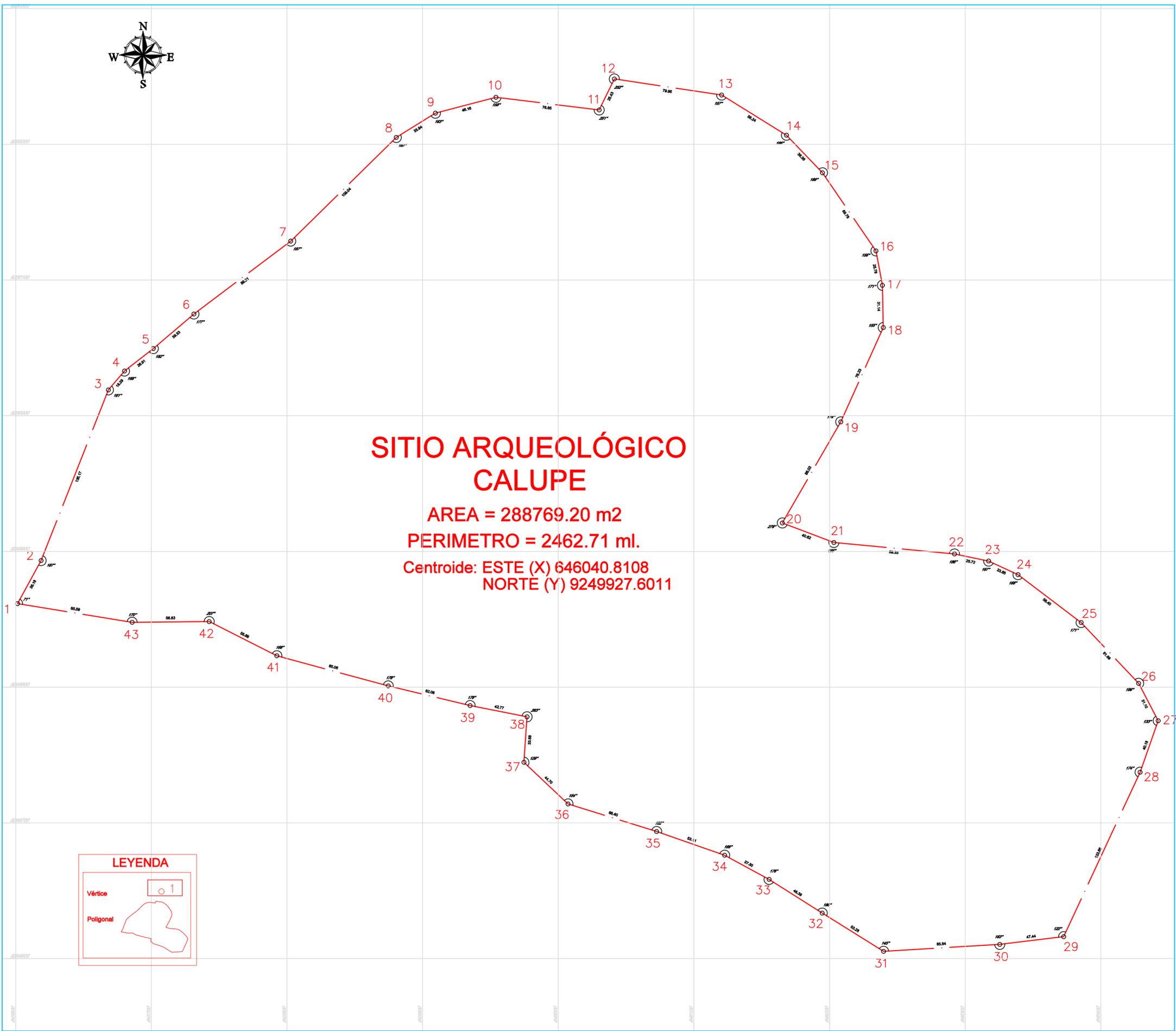
Imagen 16: Base de una vasija fragmentada del estilo Lambayeque.



Imagen 18: Hallazgo de cuchillo de cobre tipo "TUMI" en el perfil del socavón (25.09.2023).



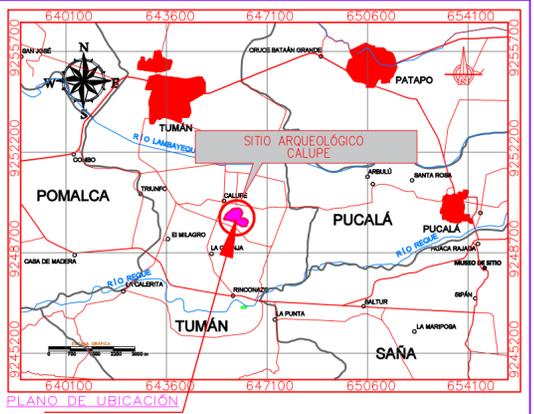
Imagen 19: Hallazgo de punta de cobre de herramienta de labranza agrícola (25.09.2023).



LEYENDA

Vértice

Polygonal



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.18	70°32'51"	645601.3449	9249861.5208
2	2-3	135.17	187°10'4"	645618.7189	9249893.2608
3	3-4	18.29	161°2'52"	645668.3206	9250018.0021
4	4-5	26.91	168°24'21"	645690.1932	9250032.9129
5	5-6	39.33	182°25'17"	645701.4213	9250049.4539
6	6-7	89.31	176°37'28"	645731.3935	9250074.9146
7	7-8	109.04	187°29'18"	645802.7441	9250128.6247
8	8-9	33.94	167°23'9"	645880.5734	9250204.9978
9	9-10	46.16	162°49'39"	645909.4048	9250222.9051
10	10-11	76.65	158°20'2"	645954.0629	9250234.5978
11	11-12	25.43	250°52'28"	646030.1398	9250225.2650
12	12-13	79.96	107°36'31"	646041.3340	9250248.0956
13	13-14	56.24	156°44'23"	646120.4173	9250236.2614
14	14-15	38.36	165°31'39"	646168.2330	9250206.6479
15	15-16	69.78	170°40'40"	646194.7601	9250178.9437
16	16-17	25.76	156°12'50"	646234.2160	9250121.3938
17	17-18	31.14	170°30'37"	646238.9801	9250096.0549
18	18-19	76.23	154°33'51"	646239.6096	9250064.9214
19	19-20	86.03	174°13'52"	646208.2680	9249995.4303
20	20-21	40.62	279°17'38"	646165.1908	9249920.9613
21	21-22	89.33	195°19'23"	646203.1712	9249906.5699
22	22-23	25.72	173°42'45"	646292.0991	9249898.1175
23	23-24	23.85	166°54'16"	646317.2854	9249892.8939
24	24-25	58.40	167°39'26"	646338.9299	9249882.8870
25	25-26	61.68	170°33'7"	646385.4783	9249847.6120
26	26-27	31.10	164°13'55"	646427.8529	9249802.7968
27	27-28	40.18	132°59'48"	646442.2738	9249775.2455
28	28-29	133.86	174°26'13"	646428.9446	9249737.3422
29	29-30	47.44	121°46'56"	646372.5883	9249616.1439
30	30-31	85.84	176°35'27"	646325.4829	9249610.4900
31	31-32	53.26	144°36'31"	646239.6006	9249605.3468
32	32-33	46.39	179°30'32"	646194.5955	9249633.5095
33	33-34	37.30	183°56'15"	646155.4318	9249658.3768
34	34-35	53.11	189°17'9"	646122.6447	9249676.1612
35	35-36	68.40	181°54'13"	646072.4896	9249693.6178
36	36-37	44.70	153°55'57"	646007.1748	9249713.9449
37	37-38	33.58	129°26'44"	645974.6710	9249744.6335
38	38-39	42.77	262°45'13"	645976.9602	9249778.1353
39	39-40	62.08	177°39'6"	645934.9996	9249796.4098
40	40-41	85.06	178°21'55"	645874.6376	9249800.9057
41	41-42	55.89	168°20'35"	645792.5320	9249823.1186
42	42-43	56.83	207°20'29"	645742.6415	9249848.3151
43	43-1	85.59	170°12'39"	645685.6189	9249847.7736
TOTAL		2462.71	7380°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			7380°0'0"		
Error acumulado =			00°0'0"		

PERÚ Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: **SITIO ARQUEOLÓGICO CALUPE**

Arq^l Responsable: LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS

Dibujo: AUGUSTO ACUIRRE ADRIAZOLA

Dpto: LAMBAYEQUE	Provincia: CHICLAYO	Distrito: TUMAN
Coordenada de Referencia: ESTE (X) : 646040.8108 NORTE (Y) : 9249927.6011	Área: 288,769.19m ² 28,8769 has	Perímetro: 2462.69 ml.

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 17s | Escala: 1 / 2500

Fecha de elaboración: Enero 2024 | Código de Plano: PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84